

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística**

Resolución de 27 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bárcena de Cicero.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53, 8ª planta, de Santander.

Santander, 27 de mayo de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.
08/8220

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística**

Resolución de 30 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valle de Villaverde.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valle de Villaverde.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53, 8ª planta, de Santander.

Santander, 30 de mayo de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.
08/8221

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística**

Resolución de 21 de mayo de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arenas de Iguña.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arenas de Iguña.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas 53, 8ª planta, de Santander.

Santander, 21 de mayo de 2008.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.
08/8222

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicado en la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega.

Titular: «MARINO BERRIO, SL».
Expediente: AAI/002/2004.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2004, la empresa «MARINO BERRIO, SL», con NIF B-39076427 y domicilio social en el barrio del Río, número 57, de la localidad de Santiago de Cartes, término municipal de Cartes, presenta solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto titulado «Embriquetado de virutas metálicas», ubicado en la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito con fecha de 3 de junio de 2004, la Dirección General de Medio Ambiente notifica al interesado el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y se le requiere para que complete y subsane la documentación presentada.

Con fecha 23 de junio de 2004, el titular presenta cuatro copias del proyecto titulado «Autorización Ambiental Integrada IPPC (Embriquetado de virutas metálicas)- Documentos Complementarios», con objeto de obtener la Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control y Prevención Integrados de la Contaminación.

Mediante escrito con fecha de 30 de junio de 2004 se le requiere al interesado para que complete y subsane dicha documentación. Por lo que con fecha 30 de noviembre de

2004, la empresa «MARINO BERRIO, SL» presenta la siguiente documentación: Volumen I: Proyecto básico de la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos; volumen II: Planos; volumen III: Documentación complementaria; volumen IV: Memoria de depuración de aguas residuales; volumen V: Resumen no técnico.

A la documentación se acompaña informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 25 de junio de 2004 y número de registro de salida 8444, en relación con la ubicación de la empresa respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

Los volúmenes I, II, IV y V se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha de 29 de noviembre de 2004 y número 74.731 y, firmados por doña Rocío Rodríguez Torre, con número de colegiado 3.222 del citado Colegio Profesional.

Con fecha 23 de diciembre de 2004, la empresa «MARINO BERRIO, SL», presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control y Prevención Integrados de la Contaminación, para el conjunto de las instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos ubicado en la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 18 de febrero de 2005, comunica al titular que no está afectado por lo establecido en el artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control y Prevención Integrados de la Contaminación; por lo que no precisa de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para el funcionamiento de su actividad de gestión de virutas impregnadas de taladrina.

Con fecha 23 de febrero de 2005, la empresa alega que la actividad sí está afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, y solicita la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 16 de mayo de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a la empresa «MARINO BERRIO, SL» que una vez consideradas las alegaciones efectuadas, se procede a iniciar, a partir de dicha fecha, la tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, con el mismo número de referencia al inicialmente asignado. Todo ello de conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el epígrafe 5.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas, para las actividades de gestión de residuos consistentes en la descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil y en la recogida, transporte y almacenamiento temporal de diversos residuos peligrosos (centro de transferencia y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El expediente de Autorización Ambiental Integrada ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. El informe de

Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada Ley 16/2002, de 1 julio.

Con fecha 13 de junio de 2005 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 112) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/002/2004, promovido por la empresa «MARINO BERRIO, SL» ubicada en el término municipal de Torrelavega, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas para las actividades de gestión de residuos consistentes en la descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil y en la recogida, transporte y almacenamiento temporal de diversos residuos peligrosos (centro de transferencia y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos). Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

A la vista de lo recogido en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, con fecha 5 de agosto de 2005 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el período de información pública y se adjunta la documentación remitida por la empresa en soporte informático, a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Torrelavega, Dirección General de Industria y Dirección General de Salud Pública. Así mismo, con fecha 3 de julio de 2006, se solicita informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente.

Como contestación a la documentación remitida, la Dirección General de Industria informa que el Servicio de Ordenación con fecha de 10 de febrero de 1999 procedió a formalizar la revisión de la inscripción de la empresa y por tanto a actualizar la legalización de su actividad en el Registro de Establecimientos Industriales.

La Dirección General de Salud Pública informa que desde el punto de vista sanitario no se tiene nada que objetar al proyecto presentado, a la vista de las medidas proyectadas para la minimización de emisiones al aire, suelo y agua.

Por su parte, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no presenta observaciones a la ejecución del proyecto.

Con fecha 24 de enero de 2008 la asistencia técnica «UTE Servicio de Consultoría de Cantabria, SL - CIMAS Innovación y Medio Ambiente» emite Informe técnico ambiental del proyecto: «Instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos», ubicadas en la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega. Con fecha 14 de marzo de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «MARINO BERRIO, SL», mediante escrito con fecha 1 de abril de 2008 y número de registro de salida 6045.

Durante el trámite de audiencia la empresa «MARINO BERRIO, SL», presenta alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada: Se somete a Autorización Ambiental Integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el

anejo 1. Por su parte, el epígrafe 5.1 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada designa al director general de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la Autorización Ambiental Integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la Autorización Ambiental Integrada contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y, demás normativa que resulte de aplicación.

Respecto al apartado a), el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo.

Coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado en todo lo que se oponga al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a):

El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este sentido, con fecha 8 de enero de 2002 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el proyecto «Recogida, transporte, tratamiento y almacenamiento temporal de chatarras y virutas de mecanizado» emitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha de 7 de diciembre de 2002. Igualmente, con fecha 26 de julio de 2005, la Dirección General de Medio Ambiente emite Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones para el proyecto «Recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil», en el cual se incluye el almacenamiento intermedio de residuos, mediante la puesta en

marcha de un centro de transferencia de residuos peligrosos (Boletín Oficial de Cantabria número 183, de 23 de septiembre de 2005). Por lo que en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa «MARINO BERRIO, SL», no se incluye trámite de evaluación de impacto ambiental alguno.

En relación al apartado b), se considera que a la empresa «MARINO BERRIO, SL», no le son de aplicación las condiciones preventivas y de control que establece el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

La Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega, como órgano competente para la concesión de la licencia, otorgó mediante resolución con fecha de 2 de marzo de 1993, licencia de actividad para «Comercio mayor de chatarra, metales, desechos féreos y no féreos». Por lo que la empresa «MARINO BERRIO, SL», solicita la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas para las actividades de gestión de residuos consistentes en la descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil y en la recogida, transporte y almacenamiento temporal de diversos residuos peligrosos (centro de transferencia y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos); la cual ha sido tramitada considerando los condicionantes que establecen los artículos 7 y 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el contenido que establece el artículo 17 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 14 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental, la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y que se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, que no hubo alegaciones al trámite de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Conceder a la empresa «MARINO BERRIO, SL», con domicilio social en el barrio del Río, número 57, 39311 Santiago de Cartes, término municipal de Cartes y CIF: B-39076427, Autorización Ambiental Integrada con

las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta propuesta de resolución, para las siguientes actividades de gestión de residuos peligrosos a desarrollar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el barrio del Hoyo, s/n, de la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega:

- Recogida, transporte y tratamiento por prensado de limaduras y virutas de metales férreos (código LER 12 01 01) impregnadas con emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (código LER 12 01 09*), cuando las limaduras y virutas a gestionar en la instalación contengan una o más sustancias clasificadas como tóxicas en una concentración total mayor o igual al 3 por 100 y/o contengan una o más sustancias clasificadas como nocivas en una concentración total mayor o igual al 25 por 100.

- Recogida, transporte y almacenamiento temporal de baterías usadas de plomo/ácido (código LER 16 06 01*) originadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su traslado a gestor autorizado.

- Descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil (código LER 16 01 04*) con una capacidad de tratamiento de 750 VFVU/año (3 VFVU/día).

- Recogida, transporte y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos originados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su traslado a gestor autorizado. Los residuos objeto de gestión corresponden a las descripciones y códigos LER clasificados a continuación:

CÓDIGO LER DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO

16 02	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
20 01	Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23*, que contienen componentes peligrosos (1)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23* y 20 01 35*

(1) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos suelen incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

- Gestión de residuos peligrosos consistente en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos (Centro de Transferencia). Los residuos objeto de gestión corresponden a las descripciones y códigos LER clasificados a continuación:

CÓDIGO LER DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO

13 01	Residuos de aceites hidráulicos.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos.
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.
13 02	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08	Residuos de aceites no especificados en otra categoría.
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas).

CÓDIGO LER DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO

16 01	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos de desguace de vehículos y del mantenimiento de vehículos (excepto de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto.
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.1. del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

La empresa «MARINO BERRIO, SL», dispone de una parcela de 10.000 m2 de superficie total, sobre la que se asientan las instalaciones en las que lleva a cabo las distintas actividades de gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, descritas en el proyecto básico presentado, concretamente:

ACTIVIDAD	INSTALACIONES	SUPERFICIE OCUPADA (m²)
Gestión Residuos no Peligrosos	Área a la intemperie impermeabilizada con solera de hormigón y lámina geotextil. Cuenta con dos Grupos electrogénicos (250 KVA y 480 KVA) que accionan dos prensas y una prensa cizalla existentes.	6.000
	Almacenamiento bajo cubierta de metales valiosos (acero inoxidable, cobre, plata, etc.), en nave existente de 225 m² de superficie.	125
	Área de almacenamiento de neumáticos fuera de uso, con paredes cortafuegos de hormigón prefabricado.	25
Gestión Residuos Peligrosos	Virutas metálicas impregnadas con fluidos de corte, se procede a su recogida, transporte y tratamiento por prensado (embriquetado) para su posterior venta a fundición.	1.200
	Baterías usadas de plomo ácido: recogida, transporte y almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor autorizado.	25
	Zona de recepción de vehículos a la intemperie, impermeabilizada con solera de hormigón y lámina geotextil y, dotada de una inclinación suficiente para permitir la recogida y tratamiento de las aguas pluviales	52
Gestión Residuos Peligrosos	Nave semicubierta con solera de hormigón e impermeabilizada con pintura epoxi antiácido; en su interior se realiza la descontaminación de los vehículos en una zona de 60 m² y el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en un área de 15 m². Para las operaciones de descontaminación se cuenta con un Equipo SD2002PA-Multilift, compuesto por una bandada de 5'80 x 2'40 m con soportes para colocar el vehículo y descontaminarlo por su parte inferior y provisto de bandejas para la recogida de posibles derrames. Además cuenta, en su parte inferior, con cuatro depósitos de 350 l de capacidad cada uno para almacenar el anticongelante, el líquido de frenos y dos tipos de aceites. Para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la descontaminación cuenta con un cubeto de 7'50 x 2'00 m. Todas las aguas potencialmente contaminadas son recogidas y tratadas antes de su vertido. En el exterior de la nave de descontaminación, se colocan contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos generados (vidrio, plásticos, etc.)	75
	Centro de transferencia de residuos peligrosos (aceites usados, envases contaminados, trapos, anticongelantes, filtros, zapatillas, etc.) que el titular recoge en las empresas clientes.	116
	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: recogida, transporte y almacenamiento temporal hasta su entrega a gestor autorizado	300
	Área cubierta dotada de solera de hormigón impermeabilizada.	

La presente Autorización Ambiental Integrada, dota a la empresa «MARINO BERRIO, SL» de las siguientes capacidades de gestión de residuos:

Residuos peligrosos gestionados		Capacidad de gestión
Virutas impregnadas con fluido de corte		36.000 t/año. 15 t/h.
Baterías usadas de plomo/ácido		63 m ³ .
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)		750 VFVU/año. 3 VFVU/día.
Centro de transferencia	Líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos	24'9 m ³ .
	Aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios	33'2 m ³ .
	Filtros de aceite y combustible	8'3 m ³ .
	Zapatillas de freno	8'3 m ³ .
	Líquidos de refrigeración y anticongelantes; líquidos de frenos	16'6 m ³ .
	Envases contaminados con sustancias osas	16'6 m ³ .
	Trapos y material absorbente contaminados	8'3 m ³ .
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		150 m ³ .

Los recursos energéticos utilizados en las instalaciones son la energía eléctrica y el gasóleo. Se cuenta con tres instalaciones eléctricas independientes y sin interconexión alguna. La primera instalación, para el alumbrado de la parcela, vestuarios y oficinas recibe el suministro de la red general; la segunda instalación para el accionamiento de las prensas existentes en la zona de gestión de residuos no peligrosos recibe el suministro de dos grupos electrógenos de 250 kVA y 480 kVA, respectivamente y la tercera instalación recibe el suministro de un grupo electrógeno de 600 kVA para el accionamiento de las líneas de prensado en la zona de tratamiento de las virutas metálicas.

Las principales emisiones atmosféricas generadas en el desarrollo de la actividad, son los gases de combustión producidos por los citados grupos electrógenos. Mientras que los efluentes de aguas residuales son principalmente de dos tipologías, aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios y, aguas de escorrentía potencialmente contaminadas; que son vertidas a colector municipal.

La instalación cuenta con dos separadores de grasas e hidrocarburos fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, certificados por las normas DIN 1999 y la norma europea EN 858, dotados de cámara de sedimentación, filtro coalescente, obturador automático y avisador acústico de llenado, con una capacidad de 37 m³, cada uno. Uno de ellos recoge las aguas de escorrentía potencialmente contaminadas y los posibles derrames originados en la zona de gestión de residuos no peligrosos y en la zona de tratamiento de virutas impregnadas con fluidos de corte; este efluente tras ser tratado se mezcla con las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios previamente a su vertido a colector municipal. El otro recoge las aguas potencialmente contaminadas procedentes del resto de la parcela de la empresa de forma previa a su vertido.

Por otro lado, los residuos más significativos generados en el desarrollo de la actividad se corresponden con la taladrina producida en el proceso de prensado de la viruta metálica, la cual se almacena en tres depósitos metálicos de doble pared de 10 metros cúbicos de capacidad unitaria y los líquidos generados en las operaciones de descontaminación de los vehículos al final de su vida útil.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos a las actividades de gestión de residuos, a desarrollar en las instalaciones de la empresa «MARINO BERRIO, SL», ubicadas en el barrio del Hoyo, s/n, de la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega, y que se autorizan en el punto primero de la presente Resolución.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control

de la contaminación reflejadas en el proyecto básico presentado por el titular el día 30 de noviembre de 2004 y número de registro de entrada del Gobierno de Cantabria 17.444.

Se le asigna a la empresa «MARINO BERRIO, SL» el número de gestor CN/AAI/002/2004 para su inclusión en los documentos de control y seguimiento de Residuos Peligrosos, previstos en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, al frente del personal, y para todas las relaciones con la Administración se hallará un técnico titulado, como mínimo de grado medio. «MARINO BERRIO, SL», deberá comunicar a este órgano ambiental el nombre y titulación del citado técnico; así como cualquier modificación de los datos facilitados al respecto.

B.- GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Además del condicionado recogido en la presente Resolución, «MARINO BERRIO, SL», estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; en el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil; en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y demás normativa de desarrollo.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Resolución. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa del órgano ambiental. Para cada nuevo tipo de residuo que se pretenda gestionar, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «MARINO BERRIO, SL» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento o gestión del residuo en la planta.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, «MARINO BERRIO, SL» remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán de ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por «MARINO BERRIO, SL».

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la manipulación de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma. Cualquier accidente o anomalía grave ocurrido en el desarrollo de la actividad objeto de autorización deberá ser comunicado inmediatamente, igualmente, a este órgano ambiental.

Las operaciones de carga y descarga de residuos peligrosos se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

B.1.- Admisión de residuos.

En las instalaciones de «MARINO BERRIO, SL» únicamente se podrán admitir los residuos peligrosos listados en el punto primero de la presente Resolución. Para el centro de transferencia un parámetro limitativo para la aceptación de los residuos autorizados será el punto de inflamación que deberá ser superior a 55 °C.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a las instalaciones para su gestión, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación y, cuando proceda, aquellos parámetros que deban analizarse en cada partida. Dicha verificación quedará registrada a tales efectos.

El cumplimiento de dichas condiciones deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo en su caso a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste. La entrega de aceites usados, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener al menos los datos que se indican en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

En caso de los vehículos al final de su vida útil la entrega se documentará mediante el correspondiente certificado de destrucción que será emitido gratuitamente y cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre. De cada certificado de destrucción emitido se conservará copia, enviando asimismo, otra copia a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de quince días. Se deberá remitir igualmente a la Dirección General de Tráfico, una relación identificativa de los vehículos descontaminados, con acreditación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el anexo XV del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. El certificado de destrucción acredita el fin de la vida útil del vehículo, dando lugar a su inmediata descontaminación como residuo peligroso, y justificará la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

La remisión al órgano ambiental de los documentos señalados anteriormente se realizará prioritariamente a través del Sistema de Información Ambiental de Cantabria (SIACAN).

B.2.- Condiciones generales para el funcionamiento de las instalaciones.

B.2.1. - Tratamiento por prensado de viruta metálica impregnada con fluido de corte.

Se autoriza a la empresa «MARINO BERRIO, SL», para el tratamiento por prensado de limaduras y virutas de metales féreos (código LER 12 01 01) impregnadas con emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (código LER 12 01 09*), cuando las limaduras y virutas a gestionar en la instalación contengan una o más sustancias clasificadas como tóxicas en una concentración total mayor o igual al 3 por 100 y/o contengan una o más sustancias clasificadas como nocivas en una concentración total mayor o igual al 25 por 100. Para una capacidad de gestión de 36.000 t/año (15 t/h.).

El funcionamiento de la planta compactadora de virutas se ajustará en todo momento a la memoria técnica presentada por «MARINO BERRIO, SL» ante la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 16 de noviembre de 2001 y número de registro 6.414, titulada "Célula integrada para la compactación de la viruta metálica procedente del mecanizado y evacuación de los restos del fluido de corte". Asimismo, se dispondrá de las medidas

para la contención de derrames accidentales descritas en la ampliación de la memoria técnica presentada por parte de «MARINO BERRIO, SL» el día 10 de diciembre de 2001 y número de registro 6.873.

El residuo líquido obtenido de la operación de prensado de las virutas impregnadas deberá ser gestionado por medio de gestor autorizado.

B.2.2.- Gestión de baterías usadas.

Se autoriza a la empresa «MARINO BERRIO, SL» para la gestión de residuos peligrosos consistente en la recogida, transporte y almacenamiento temporal de baterías usadas de plomo/ácido (código LER 16 06 01*) originadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su traslado a gestor autorizado. Con una capacidad máxima de gestión de 2 t/año.

Las instalaciones de almacenamiento se ajustarán a los medios descritos en el Proyecto Básico presentado, y el almacenamiento de las baterías usadas se hará en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

B.2.3.- Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Se autoriza a la empresa «MARINO BERRIO, SL» para la gestión de residuos peligrosos consistente en la recogida, transporte y almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAE's) originados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su traslado a gestor autorizado. Los residuos objeto de gestión corresponden a las descripciones y códigos LER especificados en el punto primero de la presente Resolución. Con una capacidad máxima de gestión de 100 t/año.

La instalación de almacenamiento temporal de RAE's se ajustará a los medios descritos por el titular en la documentación aportada, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, «MARINO BERRIO, SL», gestionará los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de las instalaciones de recogida que prevean los productores o sistemas integrados de gestión, en su caso. A tal efecto se deberá acreditar documentalmente la relación existente con estos.

B.2.4.- Gestión de vehículos al final de su vida útil.

Se autoriza a la empresa «MARINO BERRIO, SL», la gestión de residuos peligrosos consistente en la descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil (en adelante VFVU), código LER 16 01 04*, con una capacidad máxima de gestión de 750 VFVU/año (3 VFVU/día). Las instalaciones de gestión de vehículos deberán ser independientes de las del resto de actividades que la empresa lleva a cabo en el mismo lugar, así como disponer de cada una de las zonas necesarias para llevar a cabo cada una de las actividades concretas que piensan desarrollar.

En este sentido, las distintas zonas que conforman la instalación de descontaminación y desmontaje de vehículos se ajustarán a los medios descritos por el titular en la documentación aportada, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tanto en la operación de descontaminación de los vehículos, como en las operaciones posteriores, se favorecerá la reutilización y el reciclado, por este orden, separando para ello las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán preferentemente a su reciclado mediante su entrega a gestor. Lo mismo será aplicable a los residuos a retirar de forma controlada durante las operaciones de descontaminación y desmontaje. Todo ello en cumplimiento de los objetivos de reutilización, reciclado y valori-

zación establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, de conformidad con lo recogido en la Directiva 2000/53/CE.

La empresa «MARINO BERRIO, SL», deberá contemplar la reutilización y el reciclado de los componentes retirados de los vehículos al final de su vida útil, por lo que procederá a implementar las medidas que considere oportunas en este sentido y a habilitar zonas adecuadas para tal fin; en concreto, zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial para aquellos que estén impregnados de aceite. El titular deberá acreditar que estas zonas cumplen los requisitos técnicos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Durante la operación de descontaminación de los vehículos, a realizar en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la recepción de los mismos, se extraerán y retirarán de forma controlada los siguientes residuos peligrosos:

- Combustible (Código LER 13 07 01* y 13 07 02*).
- Líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceite del motor, del diferencial y de la caja de cambios (Códigos LER 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 02 05*, 13 02 06*, 13 02 07*, 13 02 08* y 13 08 99*).
- Líquido de refrigeración y anticongelante (Código LER 16 01 14*).
- Líquido de frenos (Código LER 16 01 13*).
- Batería de arranque (Código LER 16 06 01*).
- Filtro de aceite (Código LER 16 01 07*).
- Filtro de combustible (Código LER 15 02 02*).
- Zapata de freno con amianto (Código LER 16 01 11*).
- Componente con mercurio (Código LER 16 01 08*).
- Fluido del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso (Código LER 16 05 04*).
- Condensador PCB/PCT (Código LER 16 01 09*).
- Componentes y materiales que, según lo señalado en el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados.

En el caso de reutilización del bloque completo, se podrá mantener lubricado sin necesidad de extracción y retirada de los fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso, cuando se proceda a la reutilización del elemento del que forma parte.

Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos:

- Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración (Código LER 16 01 18).
- Catalizadores (Código LER 16 08 01).
- Neumáticos (Código LER 16 01 03).
- Componentes plásticos de gran tamaño, como los parachoques, salpicaderos y depósitos de fluido (Código LER 16 01 19), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados.
- Vidrio (Código LER 16 01 20).

Igualmente, deberán ser retirados o neutralizados los sistemas air-bag (Código LER 16 01 10*).

La extracción y retirada de forma controlada de los residuos peligrosos mencionados con anterioridad garantizará en todo caso la descontaminación del vehículo, considerándose a partir de entonces como vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos (Código LER 16 01 06).

Una vez extraídos y retirados los residuos enumerados, «MARINO BERRIO, SL» deberá entregar el resto del vehículo a un centro autorizado de tratamiento para proceder a su fragmentación, con el fin de garantizar los objetivos de reutilización, reciclado y valorización.

B.2.5.- Centro de transferencia de residuos peligrosos.

Se autoriza a la empresa «MARINO BERRIO, SL» para la gestión de residuos peligrosos consistente en la recogida,

transporte y almacenamiento temporal de residuos peligrosos originados en la Comunidad Autónoma de Cantabria para su traslado a gestor autorizado. Los residuos objeto de gestión corresponden a las descripciones y códigos LER especificados en el punto primero de la presente Resolución.

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de los residuos «MARINO BERRIO, SL», deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos. La dotación propia deberá, como mínimo, permitir determinar el punto de inflamación. La determinación de aquellos parámetros que condicionen la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro.

La determinación, en su caso, de otros parámetros de aceptación de los residuos podrá realizarse a través de laboratorios externos homologados, con los que deberá suscribir contrato que acredite documentalmente el alcance y características de los servicios a prestar por éstos.

«MARINO BERRIO, SL» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, métodos analíticos utilizados, y precisión de la medida.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos se ajustarán a los medios descritos en la documentación aportada, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en la presente resolución y, se hará de forma que se evite la generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión final.

Los residuos aquí almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles y de líquidos corrosivos; así como las normas de prevención y protección contra incendios. Debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

Los residuos líquidos o pastosos se almacenarán en cubetos independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí.

Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

B. 3.- Registro de datos de los residuos gestionados.

«MARINO BERRIO, SL» deberá registrar y conservar en archivo, copia de los certificados de destrucción de vehículos emitidos, de las solicitudes de admisión de residuos, así como de los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los distintos residuos extraídos y retirados de los vehículos o generados como consecuencia de las distintas operaciones de gestión realizadas, durante un periodo no inferior a cinco (5) años (artículo 37.2 del Real Decreto 833/1988).

Se deberá llevar un registro, foliado y sellado, comprensivo de las distintas operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en el desarrollo de su actividad en el que figurarán, al menos, los datos establecidos en el artículo

13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el artículo 37.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para las actividades de descontaminación y desmontaje de VFVU, centro de transferencia de residuos y gestión de RAE's, este registro deberá ser presentado, en la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de que sea diligenciado por ésta.

C.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

La empresa «MARINO BERRIO, SL» únicamente podrá realizar en sus instalaciones aquellas operaciones de gestión de residuos no peligrosos para las que esté debidamente autorizado, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o aquellas operaciones de gestión para las que esté debidamente inscrito, de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley. Debiendo realizar tales actividades de gestión de acuerdo con las condiciones que se encuentren recogidas en sus respectivas autorizaciones y/o inscripciones.

Consecuentemente con lo que antecede «MARINO BERRIO, SL» deberá proceder a actualizar su inscripción en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, creado por el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de noviembre. En el que se le asigna el número RGRnP/CN/70/2003, para las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2003.

D.- TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS.

El transporte a utilizar para el traslado de los residuos tanto desde los centros productores hasta las instalaciones de «MARINO BERRIO, SL», como desde éstas hasta los gestores finales, reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

«MARINO BERRIO, SL» deberá proceder a actualizar su inscripción en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, en el que tiene asignado el número RGRnP/CN/70/2003, para las operaciones de transporte de residuos no peligrosos inscritas.

Así mismo, deberá proceder a actualizar su inscripción en el Registro para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, creado por el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de noviembre, en el que tiene asignado el número RT/RP/CN/143/2001, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2001.

D.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

D.1. - Condiciones generales.

«MARINO BERRIO, SL» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (tres grupos electrógenos) las inspecciones son obligatorias cada 3 años.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales de las emisiones de los tres focos del Grupo B.

Las inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

D.2. - Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2	Foco 3
Coordenadas UTM	X:414.178 Y:4.799.348	X:414.225 Y:4.799.420	X:414.196 Y:4.799.413
Denominación del foco	Generador Embriquetado (650 KVA).	Generador Prensa 1 (480 KVA)	Generador Prensa 2 (250 KVA)
Catalogación del foco	Tipo B	Tipo B	Tipo B
Caudal	0,04 Nm ³ /h	0,04 Nm ³ /h	0,04 Nm ³ /h
Temperatura	178 °C	147 °C	145 °C
Velocidad de flujo	-	-	-
Altura sobre el nivel del suelo	-	-	-
Diámetro interno de la chimenea	-	-	-
Combustible	Gasóleo	Gasóleo	Gasóleo

D.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el anejo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, y los valores de referencia del «Manual para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Aplicación a las instalaciones que desarrollan actividades de Gestión de Residuos».

Emisiones a la atmósfera de los focos número 1, 2 y 3: Grupos electrógenos.

Contaminante	Valor Límite Autorizado (1) y (2)
CO	580 mg/Nm ³
SO ₂	300 mg/Nm ³
NOx (como NO ₂)	550 mg/Nm ³

(1) Los valores límite de emisión están referidos a 273 °K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

(2) Ausencia de cianuros. La incertidumbre de la medida no puede ser mayor que un 10% del valor límite establecido.

E.- CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes de aguas residuales generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «MARINO BERRIO SL», son principalmente de dos tipologías, aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios y aguas de escorrentía potencialmente contaminadas; que son vertidas a colector municipal.

E.1.- Punto de vertido.

Existen dos puntos de vertido con las siguientes características:

Punto de vertido 1: Recoge las aguas sanitarias que se vierten directamente y las aguas pluviales potencialmente contaminadas (procedentes del área de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos y de la zona de tratamiento de virutas impregnadas con fluidos de corte) después de haber pasado por un separador de grasas e hidrocarburos.

Coordenadas UTM: X: 414.202, Y: 4.799.464.

Punto de vertido 2: Recoge las aguas pluviales potencialmente contaminadas y posibles derrames procedentes del resto de la parcela después de haber pasado por un separador de grasas e hidrocarburos.

Coordenadas UTM: X: 414.144, Y: 4.799.471.

E.2.- Valores límite de vertido a colector.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación y con el límite máximo que se especifica para cada uno de ellos:

Sustancia	Valor límite
pH	6-9,5
DQO (mgO ₂ /l)	500
DBO5 (mgO ₂ /l)	300
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Aceites y grasas (mg/l)	50
Hidrocarburos totales (mg/l)	25

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

E2.- Instalaciones de depuración de aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales para el conjunto de las instalaciones se ajustarán a lo recogido en el Proyecto «Actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos» presentado por el peticionario el 30 de noviembre de 2004 y, constarán básicamente de:

Dos separadores de grasas e hidrocarburos fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, certificados por las normas DIN 1999 y la norma europea EN 858, dotados de cámara de sedimentación, filtro coalescente, obturador automático y avisador acústico de llenado, con una capacidad de 37 m³, cada uno.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá de ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

Se dispondrá una arqueta de control para cada punto de vertido de agua residual autorizado, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección. Así mismo estarán preparadas para permitir la instalación de aparatos de medición en continuo de carbono orgánico total y para incorporar sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base al protocolo de comunicación que se pueda establecer al efecto.

F.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «MARINO BERRIO, SL» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas y/o derrames al suelo y/o a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos y/o de residuos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco. Igualmente, estos lugares deberán estar techados.

La viruta metálica a gestionar deberá centrifugarse preferentemente en origen, de modo que se elimine el aceite y la taladrina que pueda contener.

G.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se

aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «MARINO BERRIO, SL» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

G.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código Anexo I del R. D. 952/1997	Cantidad generada
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Gestión virutas metálicas	D9	60 t/año
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Depuración aguas	D9	variable
16 06 01*	Baterías de plomo	Descontaminación VFFVU y gestión de RnP's	R4	2 t/año
15 02 02*	Material impregnado, absorbentes y trapos de limpieza	Servicios generales	D15	0'2 t/año
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	Gestión baterías usadas	D9	0'5 t/año
16 01 07*	Filtros de aceite y combustible	Descontaminación VFFVU	D9	0'2 t/año
15 02 02*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Descontaminación VFFVU	R13	1.000 l/año
13 01 10*	Aceites hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Descontaminación VFFVU	R9	2 t/año
13 01 11*				
13 01 12*				
13 01 13*				
13 02 05*				
13 02 06*				
13 02 07*				
13 02 08*				
13 08 99*				
16 01 08*	Componentes con mercurio	Descontaminación VFFVU	R13	variable
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amianto	Descontaminación VFFVU	D15	variable
16 01 13*	Líquidos de frenos	Descontaminación VFFVU	R13	25 t/año
16 05 04*	Fluidos del sistema de aire acondicionado	Descontaminación VFFVU	D13	10 l/año

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la

Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «MARINO BERRIO, SL» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «MARINO BERRIO, SL» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «MARINO BERRIO, SL» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «MARINO BERRIO, SL» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

G.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada
16 01 20	Vidrio	Descontaminación VFVU	1 t/año
16 08 01	Catalizadores usados	Descontaminación VFVU	1.000 unidades/año
16 01 19	Plástico	Descontaminación VFVU	0,2 t/año
16 01 03	Neumáticos	Descontaminación VFVU	2.000 unidades/año

El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el desarrollo de la actividad no podrá exceder de una duración de 2 años, salvo en el caso de los neumáticos fuera de uso en los que no podrá superar un período de tiempo de 1 año, ni cantidades que excedan de treinta toneladas.

En todo caso el almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan, como mínimo, las condiciones técnicas establecidas en el anexo del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.

H.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la Autorización Ambiental Integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«MARINO BERRIO, SL» realizará cada dos años un estudio de ruido, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, que deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

I.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en el Proyecto básico presentado por el promotor y en concreto en los epígrafes 6.2.5, 6.3.4, 6.3.6, 6.3.7, y con lo establecido en los siguientes apartados:

I.1. Medidas preventivas y correctoras:

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el proyecto básico, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

I.2. Control de las emisiones atmosféricas:

a) Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los tres focos sistemáticos catalogados como focos tipo B. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los

resultados de las mediciones y análisis de contaminantes de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

b) Anualmente se realizarán autocontroles de las emisiones de los parámetros señalados en el apartado D.3 de la presente Resolución para los tres focos existentes.

c) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.

d) Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

I.3. Control de las aguas residuales:

a) Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en la presente resolución. Dicho control será realizado trimestralmente por un laboratorio acreditado. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Las muestras se tomarán de una arqueta de control habilitada para tal fin en cada uno de los puntos de vertido, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido, y que estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección. Además estarán preparadas para permitir la instalación de aparatos de medición en continuo de carbono orgánico total y para incorporar sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base al protocolo de comunicación que se pueda establecer al efecto.

c) Con carácter previo a la entrada en funcionamiento del centro de transferencia de residuos peligrosos, de la zona de gestión de vehículos al final de su vida útil y de la zona de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, se dispondrá de la red de recogida de las aguas pluviales potencialmente contaminadas de dichas zonas y de un separador de grasas e hidrocarburos con unas características similares al existente.

d) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

I.4. Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas:

a) «MARINO BERRIO, SL» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

b) «MARINO BERRIO, SL» revisará y mantendrá periódicamente el estado de las superficies sobre las que realiza las distintas actividades de gestión de residuos, el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

I.5. Control de los residuos peligrosos producidos:

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las

fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos producidos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

I.6. Control de los residuos peligrosos gestionados:

a) Antes del 1 de marzo de cada año deberá presentarse en la Dirección General de Medio Ambiente una memoria anual de actividades correspondiente al año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y con el modelo establecido en el anexo IV de dicho Real Decreto.

En el caso de los VFVU dicha memoria se acompañará de un informe resumen en el que figure, al menos, el número y tipos de vehículos tratados, su peso, y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados durante el periodo anual considerado, ajustado a los cuadros establecidos en el anexo de la Decisión de la Comisión 2005/293/CE, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclados fijados en la directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

b) Para la actividad de gestión de virutas metálicas mediante prensado, se presentará trimestralmente un resumen de actividades en el que se hará constar: Procedencia de los residuos aceptados; fecha de aceptación y recepción; cantidades, naturaleza y composición y código de identificación; medio de transporte, periodos de almacenamiento y fechas; balance de masas que incluya la cantidad de residuo admitido (viruta), residuo líquido obtenido (fluido de corte extraído) y producto final obtenido (briqueta); fechas de envío a gestor final del residuo líquido y datos de identificación de dicho gestor; así como destino dado a las briquetas procesadas. Este resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes de los 10 primeros días del siguiente mes.

c) Para el centro de transferencia de residuos, se presentará mensualmente un resumen de actividades en el que se hará constar: Nombre y razón social de cada productor, así como las cantidades de residuos recogidas a cada uno de ellos y el destino dado a los mismos. El resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes del día 10 del mes siguiente.

I.7. Control de las emisiones acústicas.

«MARINO BERRIO, SL» deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior en los cierres del recinto que ocupan sus instalaciones, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente.

I.8. Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «MARINO BERRIO, SL» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

J. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el proyecto básico presentado, en especial en el apartado 7: «Medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo».

«MARINO BERRIO, SL» deberá contar con un plan de emergencia que recoja al menos los procedimientos de actuación ante posibles fugas, derrames e incendios.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental de que las instalaciones de la empresa «MARINO BERRIO, SL» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente resolución. En este sentido, se verificará que se dispone de las licencias y legalización de las instalaciones, que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega para las actividades de descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil, centro de transferencia de residuos y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones que conforman la planta de descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil, el centro de transferencia de residuos y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Alta en el registro de establecimientos de producción de energía eléctrica e inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los tres grupos electrógenos.

- Plan de emergencia que recoja, al menos, los procedimientos de actuación ante posibles fugas, derrames e incendios.

- Acreditar las medidas que se han implementado al objeto de contemplar la reutilización y el reciclado de los componentes retirados de los vehículos al final de su vida útil, y que las zonas habilitadas para tal fin, cumplen los requisitos técnicos recogidos en el anexo I del Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

- Acreditar que se dispone de la red de recogida de las aguas pluviales potencialmente contaminadas de las zonas correspondientes al centro de transferencia de residuos peligrosos, gestión de vehículos al final de su vida útil y de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos y del separador de grasas e hidrocarburos.

- Arquetas habilitadas para el control de los vertidos.

- Nombre y titulación del encargado de las relaciones con la administración y del jefe de laboratorio.

- Dotación del laboratorio y métodos de análisis. Contrato suscrito con laboratorio externo homologado que acredite el alcance y características de los servicios a prestar por el mismo.

- Respecto a los nuevos residuos a gestionar, para los que se ha solicitado autorización, se deberá aportar propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

- Documento de aceptación por parte de gestor para cada uno de los residuos a gestionar para los que se solicita autorización, de los residuos extraídos y retirados de los vehículos, de los generados como consecuencia de la operación de gestión de residuos desarrollada, así como

los vehículos una vez sometidos a descontaminación y desmontaje.

- Justificante acreditativo del depósito de la fianza según lo establecido en el punto octavo de la presente Resolución.

CUARTO: Si «MARINO BERRIO, SL», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada es de 8 años, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOC. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, «MARINO BERRIO, SL», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

A efectos de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el período de validez de la misma.

La renovación de la Autorización Ambiental Integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO: «MARINO BERRIO, SL» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «MARINO BERRIO, SL» deberá depositar una fianza por una cuantía de 60.000,00 euros (sesenta mil euros con cero céntimos de euro), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «MARINO BERRIO, SL» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

NOVENO: «MARINO BERRIO, SL» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «MARINO BERRIO, SL» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «MARINO BERRIO, SL» deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «MARINO BERRIO, SL» y al Ayuntamiento de Torrelavega en relación con este procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6770

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental para una instalación de fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 36.500 t/año de producto cocido y para la cantera de extracción de arcilla ubicada en Virgen de la Peña, instalaciones ubicadas, en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Titular: «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.»
Expediente: AAI/005/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de junio de 2006 y número de registro 12.418, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada, tramitación de Licencia Municipal de Actividades, del proyecto «Instalación para la fabricación y cocción de material cerámico con una capacidad de producción de 36.500 t/año de producto cocido» promovido por la empresa «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», instalación ubicada en el término municipal de Cabezón de la Sal.

Acompañando la solicitud «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y a la tramitación de la licencia municipal de actividades clasificadas de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» en formato papel y digital de fecha 9 de octubre de 2007 y número de registro 19.678, es la siguiente: Proyecto básico - Tomos I y Tomo II, Resumen no técnico, y Proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales

Los volúmenes correspondientes al Proyecto Básico Refundido (Tomo I y II) y el Resumen no Técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Biólogos de Asturias-Cantabria con fecha de visado 8 de octubre de 2007 y firmado por don Alberto Sierra San Emeterio, con número de colegiado 17.975-A del citado colegio profesional. El volumen correspondiente al Proyecto de recogida y tratamiento de aguas pluviales se encuentra visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria con fecha de visado 26 de julio de 2007 y número de visado 9.841 y firmado por don Luis de la Llama Van Den Eynde.

A la documentación se acompaña solicitud de informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal de fecha 8 de junio de 2005 y número de registro de salida 4.133, en relación con la ubicación de la factoría de «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» respecto a las Normas de planeamiento urbanístico.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 21.875 y fecha 23 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «CERÁMICA VIRGEN DE LA PEÑA, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde